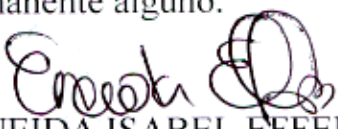


Informe Secretarial. Santa Marta, 21 de abril de 2022.

Pasa al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. seguido contra CARLOS MARIO QUINTERO GONZALEZ RAD. No.2018-0130.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere y los que con posterioridad llegaren.
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

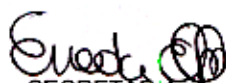
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 52

Hoy ~~22~~ **22** ~~ABR~~ **ABR** ~~2022~~ **2022** las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ABB

Informe Secretarial. Santa Marta, 21 de abril de 2022.

Pasa al despacho informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CONSTRU-ARD S.A.S. seguido contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC.S.A. RAD. No.06-2021-0620.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por las parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. En consecuencia se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 4°. Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

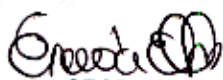
ABB.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 52

Hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 21 de abril de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A.
contra MATILDE ISABEL MEJIA ROCRIGUEZ RAD. 2019-0223.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Se le advierte a la abogada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°52

Hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 21 de abril de 2022.
Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte
demandante presentó renuncia de poder.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A.
contra ALEJANDRO PIMIENTO HERNANDEZ RAD. 2018-0598.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se
acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte
demandante, Se le advierte al abogado, que la renuncia no pone término
al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de
renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al
poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', is written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

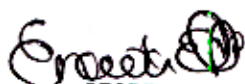
ABB

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°52

Hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra SAMUEL ANTONIO CARO PEREZ. RAD. N° 2022-00154.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Solicita GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GEY-708 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA¹, celebrado con la señora SAMUEL ANTONIO CARO PEREZ - (garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 25/05/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Pág. 11 y 12 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderada contra SAMUEL ANTONIO CARO PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GEY-708; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2019; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z1190478HOAX0252; Número de Chasis: 9GACE6CD1KB063870; Color: PLATA BRILLANTE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SAMUEL ANTONIO CARO PEREZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades

¹ Ver Págs 11 y 12 del Archivo N°2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 052

Hoy, 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.